

RESOLUCIÓN No. 006

25 DE AGOSTO DE 2016

"Por medio de la cual se adopta el presupuesto para la vigencia 2016, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 53, numeral 6, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 85, 51, y

CONSIDERANDO:

Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 53, NUMERAL 6 de los ESTATUTOS del CD**, serán Funciones del Director del Partido: Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.

Que de acuerdo al **ARTÍCULO 111 de los ESTATUTOS DEL CD**, FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad en la formulación y ejecución del presupuesto recae sobre la Gerencia del Partido, la cual tendrá como órgano controlador y aprobador en estas materias a la Junta de Administración. La aprobación del presupuesto anual deberá hacerse por parte de la Junta de Administración del Partido en sesión exclusiva para tal fin, antes de concluir el mes de febrero de cada año.

Que el Partido Centro Democrático mediante **RESOLUCIÓN NO. 005 DEL 21 DE JULIO DE 2016**, ratifico el nombramiento de los miembros de la Junta de Administración.

Que así mismo, los estatutos del Partido Centro Democrático en Título VII, artículos 107 a 110 establecen las reglas de fuentes de financiación y la destinación de los recursos.

Que mediante acta de reunión fechada 16 de agosto de 2016, la Junta de Administración debatió la viabilidad del presupuesto para la presente anualidad.

Que la **RESOLUCIÓN NO. 1110 DEL 21 DE JUNIO DE 2016**, emanada del Consejo Nacional Electoral, ha asignado como recursos estatales para el funcionamiento del Partido durante la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$3.752.726.793).

Que la Ley 1475 dispone: "**ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades: 1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos. 2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares. 3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. 4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos. 5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios. 6. Las herencias o legados que reciban, y 7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. **PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y s.s. del mencionado Estatuto."

Así mismo, la Ley 1475 establece: "**ARTÍCULO 17. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.
2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.
3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en

proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.(...)"

Que el artículo 18 ejusdem, dispone: "**ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral."

Que en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR. El presupuesto de ingresos estimados para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en la suma de \$6.714.227.510 pesos m/cte. (Seis mil setecientos catorce millones doscientos veintisiete mil quinientos diez pesos moneda corriente)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR. El presupuesto de egresos estimados para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en la suma de \$4.099.407.829 pesos m/cte. (cuatro mil noventa y nueve millones cuatrocientos siete mil ochocientos veintinueve pesos moneda corriente)

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE que el Consejo Nacional Electoral, asigne al Partido Centro Democrático el valor de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$3.752.726.793), por concepto de recursos estatales para la financiación de su funcionamiento con vigencia 2016, monto asignado mediante Resolución No.1110 del 21 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: INFÓRMESE a la Dirección Administrativa y Financiera del Partido Centro Democrático, que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1475 de 2011, para las actividades del centro de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, es necesario destinar una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales asignados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No.1110 del 21 de junio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a la Junta de Administración garantizar que los recursos asignados por la Organización Electoral, por concepto de financiación estatal serán destinados a financiar las actividades tendientes al cumplimiento de los fines y lograr los propósitos del Partido, y en especial: **1.** Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales. **2.** Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político. **3.** Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación. **4.** Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas. **5.** Para cursos de formación y capacitación política y electoral. **6.** Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas. **7.** Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Veeduría Nacional del Partido, que en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, garantice que los recursos económicos que hagan parte del presupuesto y que ingresen a las arcas del Partido por concepto de donación sean de origen lícito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE a la Junta de Administración y a la Dirección Administrativa y Financiera del Partido, vigilar el estricto cumplimiento de lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, velando para que dentro de las fuentes de financiación no se encuentre alguna de las siguientes: **1.** Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. **2.** Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. **3.** Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. **4.** Las contribuciones anónimas. **5.** Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. **6.** Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a

las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

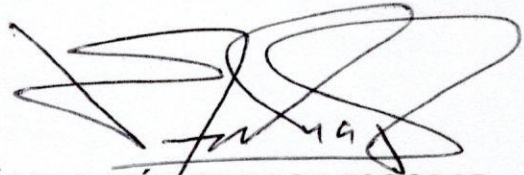
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORÍCESE al Tesorero del Partido o quien haga sus veces para que ejecute los egresos señalados en el artículo segundo de la presente resolución, hasta la cuantía señalada en la presente Resolución, previo visto bueno del ordenador del gasto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

"PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE"


ÓSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Director Nacional
